



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1120 - 2014-A-MDE/LG.**

000078

Echarati, 14 de octubre del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 644-2014-MDE-OAJ/FTC emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 14 de octubre del 2014, Exp. Adm. N° 021162 presentado por José Luis Levita Flores, Exp. N° 020630 presentado por Martin Cortez Fernández, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del proceso de selección ADS N° 363-2014-CEP-MDE/LC se ha convocado la contratación del servicio para la instalación de 02 puentes metálicos de 15m incluye (fabricación de estructuras, barandas, pintado en general, transportes, montaje y lanzamiento) para la obra: "Construcción de dos puentes peatonales sobre el río Nogalniyoc en la Comunidad de Calaminayoc, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco", en cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 853-2014-A-MDE/LC el Comité Especial Permanente de Obras de Infraestructura Zonales Echarati, Palma Real y Kiteni, otorga la buena pro a favor de José Luis Levita Flores, por un valor de S/. 51,450.00 (cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta 00/100 nuevos soles), publicándose el acta de otorgamiento de la buena pro el 22 de setiembre del 2014;

Que, mediante Exp. Adm. N° 020630 de fecha 29 de setiembre del 2014 el postor Martin Cortez Fernández, presenta recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del proceso de selección ADS N° 363-2014-CEP-MDE/LC; dentro del recurso presentado se indica que, el postor ganador no acredita con su experiencia el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos y de la documentación solicitada, no se debe admitir privilegios al postor ganador, asimismo solicita se otorgue la buena pro a su favor, y otros detalles ahí descritos; adjuntando documentos que sustentan su recurso;

Que, el Artículo 112° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el REGLAMENTO, establece que la garantía de interposición del recurso de apelación, debe otorgarse a la Entidad la suma equivalente al 03% del valor referencial que corresponde al proceso impugnado, pero en ningún caso dicha garantía debe ser menor al 50% de la UIT vigente; verificado el monto de depósito de la apelación se tiene que el mismo corresponde al monto de S/. 54,500.00 por lo cual el 3% corresponde al monto de S/. 1,900.00, cumpliendo el apelante dicho requisito correspondiendo pronunciarse sobre el recurso presentado;

Que, de acuerdo a los numerales 3 y 5 del Artículo 113° del Reglamento, precisa que una vez interpuesto el recurso de apelación, la Entidad correrá traslado a los postores que pudiera resultar afectados dentro del plazo de dos (02) días hábiles contados desde la presentación del recurso o desde la subsanación de las omisiones advertidas en la presentación del mismo; y, la Entidad resolverá la apelación y notificará su decisión a través del SEACE en un plazo no mayor a doce (12) días hábiles contados desde la presentación del recurso o desde la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo, , y que para resolver el recurso presentada se deberá contar con un informe técnico legal sobre la impugnación, emitido por las áreas correspondientes de la Entidad, en este caso de acuerdo al contenido de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MD/LC modificada por la Ordenanza Municipal N° 015-2013-MDE/LC de fecha 19 de agosto del 2013 corresponde dicha función a la Dirección de Asesoría Jurídica; habiéndose corrido traslado del recurso presentado de manera personal al postor ganador este efectúa su descargo a través del Exp. Adm. N° 021162;

Que, mediante el Exp. Adm. N° 021162 de fecha 07 de octubre del 2014, el postor ganador del proceso ADS N° 363-2014-CEP-MDE/LC José Luis Levita Flores, absuelve el traslado del recurso de apelación planteado, indicando que el recurso debió ser dirigido al Comité Especial de Contrataciones y no al titular de la Entidad y no contar con autorización de abogado debe ser declarado inadmisibles, cumple con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases y la experiencia que cuenta es superior a tres veces el valor referencial, y por último que la constancia de inscripción en el RNP del impugnante no se encuentra vigente aspecto que debió renovar para estar habilitado e interponga el recurso;

Que, el numeral 2 del segundo ítems del Artículo 114° del Reglamento, establece que al ejercer su potestad resolutoria la entidad puede resolver en el caso de advertirse la aplicación indebida o interpretación errónea de la Ley, del Reglamento, de las Bases o demás normas conexas o complementarias, declarará fundado el recurso de apelación y revocará el acto objeto de impugnación; y, si el acto o actos impugnados están directamente vinculados a la evaluación de las propuestas y/o otorgamiento de la buena pro deberá contar con la información suficiente, efectuar el análisis pertinente sobre el fondo del asunto y otorgar la buena pro a quien corresponda;

Que, a través de la Opinión Legal N° 644-2014-MDE-OAJ/FTC el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que el postor José Luis Levita Flores no hace una contradicción expresa de todos los aspectos observados por el postor impugnante, que la firma de letrado de acuerdo al contenido del numeral 10 del Artículo 109° del Reglamento solo se requiere

000034







PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1120 - 2014-A-MDE/LC.**

000077

en licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas públicas siempre que la defensa sea cautiva no siendo necesario en el presente proceso, la autoridad competente es el Titular de la Entidad de acuerdo al contenido del Artículo 113° del Reglamento, respecto a que el impugnante no ha renovado su RNP este se encuentra vigente; asimismo señala que los aspectos materia de impugnación y absolución se refieren a los siguientes puntos: Indebida evaluación de la propuesta técnica en cuanto a la experiencia del postor y cumplimiento de la prestación, a lo cual indica que en el Capítulo IV de las Bases referente a la experiencia del postor se tiene como criterio el monto facturado por la fabricación de estructuras e instalación de puente peatonal en general durante el periodo de cinco años y hasta por un monto máximo acumulado de tres veces el valor referencial con un máximo de diez servicios cuyo puntaje máximo es de 30 puntos, observando la propuesta presentada por el postor ganador señala: Las ordenes que adjunta el postor José Luis Levita Flores para acreditar como experiencia el monto de S/. 211,501.33 sin considerar el monto de S/. 11,100 de la O/S N° 18252 el cual es repetido, siendo solo válidas 13 de las 14 experiencias presentadas, asimismo señala que no debieron ser consideradas en su evaluación las órdenes de compra N° 19845 referente a vigas metálicas de colegio, O/S N° 6261 no acredita constancia de prestación y fiel cumplimiento, O/S N° 7710, O/S N° 4212, O/S N° 23389, O/S N° 23388 se refieren a adquisiciones más no a servicios, acreditando experiencia solo por el monto de S/. 82,623.00 que equivale a 15 puntos; y que habiendo presentado 13 constancias de prestación y fiel cumplimiento solo siete de ellas son válidas obteniendo un puntaje de 7.5 puntos y no los 15 puntos que se le habían otorgado, haciendo sumatoria de los puntajes obtenidos en los demás criterios de calificación el postor ganador ha obtenido el puntaje de 77.50 puntos;

Que, asimismo de acuerdo a la evaluación técnica realizada y plasmada en la Opinión Legal N° 644-2014-MDE-OAJ/FTC, se tiene que el postor José Luis Levita Flores en su propuesta técnica ha obtenido 77.50 puntos y el postor Martin Cortez Fernández 100 puntos; en la propuesta económica el puntaje obtenido por José Luis Levita Flores es de 100 puntos y del impugnante es 96.17 puntos, y que aplicando la fórmula de ley el postor José Luis Levita Flores ha obtenido un puntaje total de 86.50 y el postor Martin Cortez Fernández un puntaje de 98.47 resultando ganador este último y siendo a quien se le debe otorgar la buena pro; opinando que se declare fundado en parte el recurso de apelación presentado por la aplicación e interpretación indebida de las bases del proceso de selección, debiendo revocarse el otorgamiento de la buena pro y otorgarse la misma a favor de Martin Cortez Fernández;

Que, conforme se tiene del contenido de la Opinión Legal N° 643-2014-MDE-OAJ/FTC y la verificación minuciosa de la documentación obrante en la misma, el postor José Luis Levita Flores habría obtenido 77.50 puntos en la evaluación de su propuesta técnica, la misma que de acuerdo al contenido de las bases del proceso de selección ADS N° 363, se tiene que las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de ochenta (80) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica; por tanto, el postor que ha obtenido 77.50 debe ser descalificado y no tenerse en cuenta su propuesta económica presentada, debiendo otorgarse la buena pro a favor del impugnante;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas vigentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, FUNDADO EN PARTE,** el recurso de apelación presentado por Martin Cortez Fernández, respecto al otorgamiento de la buena pro del proceso de selección ADS N° 363-2014-CEP-MDE/LC se ha convocado la contratación del servicio para la instalación de 02 puentes metálicos de 15m incluye (fabricación de estructuras, barandas, pintado en general, transportes, montaje y lanzamiento) para la obra: "Construcción de dos puentes peatonales sobre el río Nogalnuyoc en la Comunidad de Calaminayoc, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco", debiendo quedar sin efecto el otorgamiento de la buena pro a favor del postor José Luis Levita Flores por encontrarse descalificado su propuesta técnica, y otorgarse la buena pro a favor del postor impugnante por el monto de S/. 53.500.00, conforme a lo descrito en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER,** que la Gerencia de Administración y Finanzas realice la devolución de la carta fianza que ha sido presentada como garantía, conforme a los considerandos precedentes

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER,** a la Unidad de Logística publique la presente Resolución en el Sistema Estatal de Contrataciones y Adquisiciones de Estado - SEACE.

**ARTÍCULO CUARTO.- RECOMENDAR,** al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, que emita sus opiniones dentro de los plazos establecidos por Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR,** la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Echarati para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

000083

C.C.  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Unidad de Logística.  
Comité Especial.  
Archivo  
Abog. Fernando Muñoz Canal  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
José Ríos Alvarez  
ALCALDE